

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-086

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo señala: “Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo señala respecto al principio de desconcentración: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar a acercar las administraciones a las personas.”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que el inciso del artículo 66 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos”;



Que los numerales 1 y 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señalan: “(...) Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4.- Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determinan: “Son efectos de la delegación: 1.- Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2.- La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta determina: “(...) El Ministerio del Trabajo creará un distintivo para reconocer a aquellas empresas que destaquen por la aplicación de políticas de igualdad de trato y de oportunidades con sus trabajadores y trabajadoras (...)”;

Que el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 444 de 24 de noviembre de 2023, sobre el ámbito de aplicación, señala: “(...) Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables y de obligatorio cumplimiento para el Estado, personas naturales y jurídicas que se encuentren o actúen en el territorio nacional, en el ámbito de sus obligaciones y competencias.”;

Que el artículo 18 Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, señala: “(...) Ministerio del Trabajo será el encargado de otorgar este distintivo. No obstante, podrá delegar a entidades o empresas nacionales o internacionales, sin fines de lucro, la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del distintivo y la emisión del "Sello Violeta" en calidad de entidades certificadoras delegadas. Para ello, deberá analizar la documentación y acreditación correspondiente, de las certificadoras solicitantes.”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica para Impulsar la Ley de Economía Violeta, determina: “(...) De las entidades certificadoras delegadas.- El Ministerio del Trabajo podrá delegar la revisión de los requisitos y certificación del “Sello Violeta” a entidades que tengan una demostrada experiencia, reputación y que han emprendido acciones en favor de los derechos humanos, la equidad e inclusión.

También podrán solicitar la calificación como entidad certificadora delegada, las Universidades calificadas en la más alta categoría de educación.”;

Que los artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulan la delegación administrativa en la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 de 06 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 339 de 19 de septiembre de 2023, el Ministerio del Trabajo expidió: “La Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo;

Que de conformidad con la letra c) del número 1.1.1.1 del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, el Ministro del Trabajo tiene entre sus atribuciones: (...) c) Ejercer la rectoría de la política pública de acuerdo a su ámbito de gestión y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas conforme lo establece la normativa legal vigente; (...)”;



Que la letra x) del artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112 señala entre las atribuciones del Ministro del Trabajo: “Delegar atribuciones a los funcionarios del Ministerio del Trabajo cuando por razones institucionales así lo requiera”;

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2023-117, de 17 de septiembre de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento Cuarto Nro. 413 de 10 de octubre de 2023, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió: “Delegaciones a las Autoridades del Ministerio del Trabajo”;

Que mediante Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, de 11 de junio de 2024, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Ministerio del Trabajo, expiden las directrices del Distintivo “Sello Violeta”;

Que el artículo 1 del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, señala: “(...) El objeto del presente Acuerdo Interministerial es emitir las directrices para obtener el Distintivo "Sello Violeta", como un reconocimiento para cualquier empresa pública o privada que promueva la diversidad, equidad e inclusión de género y el procedimiento para la delegación de las entidades certificadoras por parte del Ministerio del Trabajo”;

Que el artículo 2 del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, determina que: “(...) El presente Acuerdo Interministerial es de aplicación nacional para las empresas públicas y privadas conforme a lo determinado por la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento General.”;

Que la disposición Tercera del Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI, determina dispone “La máxima autoridad del Ministerio del Trabajo delegará la unidad de gestión responsable para conocer la postulación y la revisión de los requisitos para la delegación de las entidades certificadoras delegadas y el cumplimiento de entrega de beneficios por parte de esta Cartera de Estado.” y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo Único. Delegar al/la Subsecretario/a de Empleo y Salarios o quien haga sus veces, además de las facultades y delegaciones vigentes, la verificación de presentación de los requisitos de parte de las entidades sin fines de lucro y universidades que postulan para ser entidades certificadoras delegadas para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del distintivo "Sello Violeta, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica para impulsar la Economía Violeta, Acuerdo Interministerial Nro. MPCEIP-MDT-2024-001-AI y demás normativa emitida por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las atribuciones del delegado/a se consideran adoptadas por el delegante acorde a lo establecido en artículo 71 Código Orgánico Administrativo. Además, el delegante será responsable de las decisiones tomadas por el delegado en el ejercicio de estas atribuciones. En consecuencia, el delegante será responsable de cualquier omisión o acción indebida en el desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. En caso de cambio de titular del delegado/a, el titular que permanece en el cargo debe informar al nuevo titular dentro de los tres (3) días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las atribuciones que ha ejercido por delegación



y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA. El delegado/a, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación hará constar expresamente esta circunstancia, y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CUARTA. El delegado/a llevará el catastro de las entidades certificadoras delegadas calificadas con el número de resolución por el cual se otorga la calificación.

QUINTA. La delegación otorgada a través del presente Acuerdo Ministerial no podrá ser cedidas o sustituidas a favor de un tercero.

SEXTA. En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Acuerdo Ministerial, la unidad de gestión delegada actuará conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta y su Reglamento General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La Dirección de Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio del Ministerio del Trabajo, en coordinación con las unidades responsables de la información, generará, dentro del término de quince días posteriores a la emisión del presente Acuerdo, un flujo de proceso interno que plasme el procedimiento a seguir desde la fecha de ingreso del requerimiento por la entidad solicitante, así como la definición de responsables en la verificación de cumplimiento de los requisitos, tiempos máximos de respuesta, que permitan a las unidades de gestión delegadas emitir el informe final para determinar observaciones a ser subsanadas, o en su defecto recomendar la emisión de la resolución administrativa que corresponda a través de la máxima autoridad institucional, sin superar los plazos de atención previstos en la normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. Encárguese la notificación de la Resolución Ministerial a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de julio de 2024.

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO